

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 6'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4391.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Marzo.)

Núm. 521

## Gobierno Civil.

Teniendo que efectuarse el pago á los Señores propietarios interesados en el expediente de expropiación de los terrenos expropiados para la construcción del primer trozo de la carretera de Palma á Sóller, hago público por medio de este periódico que dicho pago se verificará el día 22 del actual á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados cuyos nombres se relacionan á continuación.

- D.º Pedro Aloy.
- D.º Isabel Felú.
- La misma.
- D.º Antonio Forteza.
- Marqués de la Bastida.
- D.º Esperanza Femenia Viuda de Puigdorffila.
- Maria Francisca Fuster y Forteza.
- D.º Gabriel Fuster.
- D.º Isabel Villalonga.
- La misma.
- D.º Ramon Despuig.
- D.º Francisca Cabot de Moragues.
- D.º Bartolomé Moner Valent.
- D.º Ana Torres y Ferragut.
- D.º Domingo Francisco María Fons y Hambert.
- D.º Margarita Magraner.
- Francisca Mateu.
- Margarita Pallicer y Oliver.
- Catalina Pallicer y Oliver.
- D.º Gabriel Pallicer y Oliver.
- Juan Villalonga.
- D.º Esperanza Salom y Carrió.
- D.º José Bauzá Tomás.
- D.º Bárbara Palmer.
- Margarita Palmer.
- Sr. Marqués del Reguer.
- D.º Jorge Cañellas.
- D.º Catalina Bordoy.
- D.º Antonio Bordoy.
- D.º Maria Bonnin.
- D.º Antonio Coll Porcel.
- D.º Petrona Pizá.
- D.º Lorenzo Frau.
- Jaime Rosselló.
- José Perelló Solivellas.
- Guillermo Marcel.
- Francisco Bonnin.

Palma 14 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 522

## COMISION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES

*Circular.—Reemplazos.*—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año se verifique ante la Comisión provincial con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4388 correspondiente al día 9 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes preveniciones.

1.º Tan luego como reciban la presente circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 104 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, procurando siempre que estos sean sus Secretarios ó en su defecto Concejales ó personas que sepan leer y escribir; no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin da poder contestar en caso necesario á las preguntas y observaciones que les sean dirigidas por este Cuerpo provincial para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.º En observancia de lo prevenido en los números primero segundo y tercero del artículo 102 de la citada ley, los Comisionados deberán conducir todos los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal con arreglo al número primero del artículo 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en la clase 2.ª y 3.ª del cuadro; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para, ante este Cuerpo provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase primera del cuadro, y cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algun fallo de los Ayuntamientos y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Al propio tiempo y con el fin de dar cumplimiento á cuanto se previene en la Real Orden de 13 de Agosto de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del propio mes y año; los mismos Comisionados cuidarán tambien de conducir á aquellos mozos que por hallarse comprendidos en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de reclutamiento han de ser tallados y reconocidos ante esta Comisión provincial aun que no hubiesen reclamado, de los acuerdos dictados por los municipios.

3.º Los Comisionados deberán venir provistos de los documentos que se expresan en el artículo 106; á saber;

Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, y á las

reclamaciones que este hubiere producido y las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva.

4.º Igualmente deberán presentar los mismos Comisionados relación de todos los mozos alistados dividida en grupos ó secciones segun la clasificación que de ellos hayan hecho los Ayuntamientos, y las filiaciones de cada uno por triplicado, teniendo especial cuidado de que se llenen debidamente sus dorsos sin omitirse detalle alguno que pueda dar lugar á reclamaciones al pasarlas al Señor Jefe de la Zona militar de reclutamiento de esta provincia, segun se halla prevenido.

5.º Para que la Comisión provincial pueda resolver con acierto las reclamaciones que se hayan interpuesto contra los acuerdos de los Ayuntamientos ya en el acto de la clasificación y declaración de soldados ó con posterioridad, cuidarán los Señores Alcaldes de entregar á los Comisionados una relación especial espresiva de los mozos que se encuentren en dicho caso, haciendo mérito en ella de la causa en que se funde la reclamación.

6.º Al propio tiempo se entregará á los interesados que no estuviesen conformes con las resoluciones de los Ayuntamientos la certificación correspondiente segun previene el artículo 82 de la vigente ley, haciendo constar en ella el extremo sobre que versa la reclamación, nombre del reclamante, y si puede ó no sufragar los gastos que esta pudiera ocasionar.

7.º Presentarán además los Comisionados certificación de las escepciones alegadas y contraidas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados, acompañado de los documentos justificativos, ó negativa en su caso.

8.º Los mismos Comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas excepciones en que los fallos dictados no tuvieren el carácter de ejecutivos por haber sido reclamados ó apelados, y aquellos en que los reclamantes apoyan su pretensión.

9.º Acompañarán tambien los expresados Comisionados relación certificada de las edades y tallas de todos los mozos alistados.

10.º El juicio de exenciones ante la Comisión provincial empezará todos los dias señalados á las diez de la mañana para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.º Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de la Diputación de diez á doce de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos.

12.º Despues de terminado el juicio de exenciones del reemplazo del corriente año se procederá á la revisión de las concedidas en los de 1892, 1893 y 1894, á cuyo efecto se anunciará con la oportuna anticipación el día señalado para su pre-

sentación á cada uno de los pueblos de esta provincia.

13.º Por último esta Comisión provincial espera que los Señores Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular, á fin de que en los plazos marcados en la vigente ley de reclutamiento se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 12 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, José Socias y Gradoll.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 523

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

## SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 46, importe pesetas 116'75.—Peones (jornales) 195, importe pesetas 320'22.—Arrastre del cilindro y carros (jornales) 20, importe pesetas 120.—Arena de mar, metros cúbicos 28'500, importe pesetas 57.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 40, importe pesetas 21'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 123'500, importe pesetas 338'39.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 19'500, importe pesetas 28'86.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 28  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 49.—Peones (jornales) 103  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 169'05.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4, importe pesetas 31'96.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 15, importe pesetas 10'35.

Reparación y conservación de las cañerías de aguas potables.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 20'52.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.

Construcción de un muro y aceras en el camino vecinal de Pasatems.—Casero de Son Sardina.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 55'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Arrastre del cilindro y carros (jornales) 23, importe pesetas 109'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'857, importe pesetas 38'80.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 64'50.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Ofi-

ciales (jornales) 145 1/2, importe pesetas 407'20.—Peones (jornales) 92, importe pesetas 159'96.—Cal, kilogramos 535, importe pesetas 10'17.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Efectos de alfarería, Domingo Perez.—Piedra machacada, y machaqueo de piedra, Bernardo Oliver.

Palma 25 Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 524

ALCALDIA DE PALMA

En vista de una solicitud presentada por D.<sup>a</sup> Margarita Moll y Figuerola y doña Francisca Palmer y Vicens, pidiendo se inscriba á su nombre la propiedad de la sepultura n.º 800 cuadro 1.º del Cementerio Católico de esta ciudad en el concepto de herederas legales de su bisabuelo don Bernardo Ginard y Moragues primitivo dueño de dicha sepultura; y teniendo en cuenta que de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, resulta que hay otros descendientes del expresado don Bernardo que tienen igual derecho que las recurrentes á poseer la indicada sepultura; el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de los corrientes acordó publicar este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se encuentren en este caso, y en su vista puedan presentarse dentro el plazo de un mes, contado desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á reclamar sus derechos.

Palma 14 Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 525

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan Gelabert Mercadal (a) Brines, hijo de José y de Francisca natural y vecino de Ciudadela de veinte y cuatro años de edad, zapatero, soltero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en esta Audiencia para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto.

Por tanto se encarga á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Gelabert y conseguido lo pongan en la cárcel de la ciudad de Mahón á disposición de esta Audiencia. Dado en Palma á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Freire.—P. mandado de S. S.—Juan Alcover, Secretario.

Núm. 526

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de siete del actual, se saca á pública subasta, por término de veinte días la finca siguiente:

Una porción de tierra con casa denominada «Can Martí» situada en el término de esta ciudad y punto llamado Plá dels Indiotés, de cabida de unas treinta áreas, diez y ocho centiáreas, lindante por Este con tierras vendidas á Matías Más y Matías Juan y camino que se ha establecido; por Sur y Oeste con porción del mismo Matías Juan y por Norte con tierra del referido Matías Juan; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Dicha finca fué embargada á Margarita y Catalina Cañellas y Pons y Miguel Cañellas y Ramis como herederos de Onofre Cañellas y Pizá y se vende para con su

producto hacer pago á María Palmer y Tomás del capital, intereses y costas que acredita contra aquellos, quedando señalado para el remate el día diez y ocho de Abril próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para optar á la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio.

3.ª Que los gastos de remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción de la finca á nombre del comprador en el Registro de la propiedad, serán de cargo del mismo.

4.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en un certificado del Registro de la misma de este partido, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores los cuales no tendrán derecho á reclamar otros.

5.ª Que los censos que acaso graven la finca se rebajarán al tipo que esté señalado y no estándolo al del tres por ciento.

Palma nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco de P. Renart.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 527

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se siguen unos autos ejecutivos á nombre de D. Damian Morell y Pons como Director Gerente de la Sociedad de crédito denominada «Banco de Sóller», contra D. Nicolás Brondo y Bellet que era vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero y en los que forma parte el acreedor preferente D. Pedro Juan Barceló y Muntaner, domiciliado en esta capital, á instancia del mismo Barceló, se practicó la siguiente:

«Tasación de las costas causadas en estos autos á instancia de D. Pedro Juan Barceló y Muntaner en la que va comprendida la practicada á la propia instancia en la tercera de preferencia deducida por el mismo Barceló.

Pesetas.

Segun la tasación del f.º 102 de la espresada tercera. 535'95

Al abogado D. Pedro Sampol por sus honorarios segun la minuta presentada. 290'50

Al procurador D. Jaime Salom por sus derechos devengados en los presentes autos ejecutivos y los posteriores á la tasación de dicha tercera, con 194'70 pesetas adelantados en los que van comprendidos los derechos del escribano D. Antonio Cañellas; treinta y un pliegos papel de á dos pesetas y ag.ª 734'70

Y al infrascrito escribano por sus derechos. 137'20

Suman. 1.698'35

Esta es la tasación que he practicado en cumplimiento de lo mandado y la firmo S. E. ú O. en Palma á quince Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Tomás.

Providencia.—Palma diez y seis Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—De la anterior tasación de costas dése vista á las partes por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del distrito de la Catedral accidentalmente encargado del despacho de este Juzgado por traslación del propietario: doy fé.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y para que sirva de notificación al espresado D. Nicolás Brondo y Bellet que se halla como queda dicho en ignorado paradero, se expide el presente.

Palma siete Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco de P. Renart.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 528

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
12	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	»	2	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	3
14	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	10	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24
								1		1					25

Palma 20 de Febrero de 1895.—El Juez Municipal, Vicente Arcas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	1	»	»	1	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	»	3	»	»	2	2	5
14	»	1	»	1	1	»	»	1	2
15	2	»	»	2	4	2	»	6	8
16	»	»	»	»	1	»	1	2	2
17	»	1	»	1	1	1	»	2	3
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	1	»	»	1	3	»	2	5	6
20	1	»	»	1	»	»	»	»	2
	6	6	»	12	12	3	5	20	32

Palma 20 de Febrero de 1895.—El Juez Municipal, Vicente Arcas.

Núm. 529

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se citan á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el difunto D. Bartolomé Bannasar y Alzamora fallecido en la Ciudad de Felanitx el día siete de Octubre último, para que dentro el término de veinte días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, todo lo cual queda ordenado con providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Juan Valls de Padrinas en el concepto de Director de la Sucursal de Felanitx de la Sociedad Cambio Mallorquin contra doña Catalina Bannasar y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor á nueve Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 530

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, recaída en los autos juicio ejecutivo sigue el procurador, D. Rafael Payeras á nombre de D. Gabriel Llopart y Jaume contra D. Lorenzo Vallori Sastre, se saca á pública subasta la finca siguiente embargada en dichos autos y justipreciada conforme se expresa á continuación.

El resto de una porción de terreno del predio «Son Monjo», situado en el término municipal de Campanet, después de segregada la parte que vendió D. Lorenzo Vallori Sastre á D. Antonio Bannasar Bibiloni, siendo la cabida de la total finca de que era propietario el Sr. Vallori de nueve cuarteradas más ó menos y sus linderos por Norte y Este con tierra remanente al que vendió la finca al Vallori, por Oeste con porción de tierra donada á Antonia Ana Bannasar y por Sur con tierra de Jaime Bisquerra; y la porción segregada

por venta á D. Antonio Bannasar se encuentra á la parte Norte, es de unas cuatro cuarteradas de extensión que lindan por Norte y Este con tierra de María Bannasar Crespi, por Sur con el resto de la tierra remanente al Vallori, mediante torrente, y por Oeste con porción del predio «Son Monjo» que pertenece á D. Antonio Bannasar, cuyo resto es de unas cinco cuarteradas, según noticias adquiridas por el perito que lo justipreció, avaluándolo en cuatro mil quinientas pesetas de capital.

Para el remate del mismo, queda señalado el día diez y nueve de Abril próximo á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca embargada, ó sea el resto de la porción de terreno del predio «Son Monjo», antes descrito, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta:

4.ª Y que el ejecutante podrá tomar

parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á cinco Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 531

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE IBIZA

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido en providencia de cuatro del actual recaída al escrito de demanda de menor cuantía presentado por el procurador D. Zoylo Boned, en nombre de Antonio Juan y Ferrer, vecino de la parroquia de San Carlos de esta isla, contra Juan Torres y Juan, Masiá, vecino de la de San Lorenzo, en reclamación de quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos por capital é intereses de la misma á razon del seis por ciento que le está adeudando según documento privado de cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres, firmado en comisión del mismo, por Mariano Guasch; se emplaza al espresado demandado Juan Torres y Juana Masiá, para que dentro el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ibiza seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Gotarredona, Escribano.—V.º B.º—G. Tahéno.

Núm. 532

**D. Sebastián Garau y Garcías, Jefe Municipal suplente de la villa de Llummayor, en las Baleares.**

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días, dos botas madera de olivera en buen estado, una de ellas de cabida de ochenta cuartines retasada con baja de un 25 pS en la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y la otra de sesenta cuartines tambien retasada como la anterior en veinte y siete pesetas trece céntimos; una prensa de dos usos avaluada en veinte pesetas y un carreton de trafico en cuarenta peseta, embargado todo á Juan Seguí y Sastre de Randa, Algaida para hacer con ello pago á Antonio Garcías Vidal, de la cantidad de sesenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos que aquel le adeuda, quedando señalado para la subasta y remate el día veinte y seis del actual á las diez de su mañana, ante la casa del demandado Juan Seguí y Sastre en el lugar de Randa á donde se constituirá el Juez de la misma á quien se comisiona, todo con sujeción á las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en manos del Juez de Algaida el diez por ciento del justiprecio sirviendo en pago á cuenta al que fueron adjudicados los objetos de que se trata y devuelto á los demás.

2.ª Que las proposiciones tanto podrán hacerse extensivas á todos como indistintamente á cada uno de los objetos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Que el agraciado habrá de depositar en manos del Juez de Algaida ó en el de esta presente villa el precio porque obtenga las botas, carreton, ó prensa, en cuyo acto se le hará entrega de lo rematado á su favor.

5.ª Y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate lo mismo que los relativos al transporte de las indicadas piezas.

Acuda pues quien quiera tomar parte

en la subasta, el día y hora señalado que al mejor postor le serán rematados los referidos objetos.

Dado en Llummayor doce Marzo mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastián Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 533

**Don Francisco Enseñat y Morell, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia.**

Por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del falucho que en doce de Octubre último, fué perseguido por la Escampavía «Pez» logrando abordarlo en el sitio de la costa de Ciudadela denominado «Cala Enfós» donde embarrancó dejándolo abandonado sus tripulantes, á fin de que en el término de veinte días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á responder á los cargos que puedan resultarles en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo con tal motivo, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Enseñat.

Núm. 534

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA**

Mes de Febrero de 1895.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad 400 litros.—Precio de la unidad, 1'14 pesetas.—importe, 456 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 50 litros.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—importe, 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—importe 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad 7'95 pesetas.—importe, 795 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—importe, 750 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad 0'09 pesetas.—importe, 18 pesetas.

Palma 28 Febrero de 1895.—El Administrador, Tomás Ruiz Pérez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 104 créditos números 48 á 95, 97 á 116 y 118 á 153 de la relación 1.ª adicional á la núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Guerrillas de Cuba, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado.— Pesos.	Intereses.— Pesos.	TOTAL.— Pesos.	35 por 100.— Pesos.
56	52'91	»	12'91	18'51
93	53	0'53	53'53	18'73
139	45'29	0'45	45'74	16

cuyos 104 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.397 pesos 15 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 577'19 pesos con los intereses devengados; en junto, á 9.974'34 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.490 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.490 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.

**LOPEZ DOMINGUEZ**

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

48	José Alhama Balduquén.	44'87
49	Juan Aldama.	12'01
50	Lucas Alba Hernández.	29'95
51	Manuel Arias Runar.	4'22
52	José Angel Núñez.	24'08
53	Gregorio Alvarez Reyes.	51'86
54	Manuel Almeida.	30'86
55	Antonio Arriba Arriba.	18'37
56	Zacarías Arias Arévalo.	18'70
57	Juan Alvarez Muñoz.	25'90
58	Emiliano Aliaga Silva.	9'38
59	José Bautista Palacios.	18'78
60	Justo Benitez Ramos.	74'60
61	Jesús Blanco Nuñez.	14'84
62	José Bairora Miguel.	45'79
63	D. Manuel Breña Trevilla.	76'59
64	Paulino Campos Sánchez.	40'77
65	Severino Cifuentes Rodríguez.	19'44
66	Pedro Contra.	9'73
67	José Calzado Recio.	24'22
68	José Castro Seguí.	4'39
69	José Cruz Fuentes.	19'26
70	Ramón Cutiño Arancibia.	16'34
71	José Diéguez Carrera.	24'39
72	Pablo Fonseca Pupo.	13'21
73	Mónico Fernández Cedeño.	9'45
74	Tomás Ferrer Ribero.	3'18
75	Vicente Fernández Cerdeñas.	82'72
76	Salvador Fajardo Socorrat.	22'04
77	Francisco González González.	5'25
78	Rafael González Albastazo.	11'57
79	Joaquín Godales Rodríguez.	14'75
80	Jose Guerra González.	36'99
81	Desiderio Griñan Griñan.	16'80
82	José Guerra Incógnito.	41'43
83	Nicolás Gómez Alvarez.	76'25
84	Julio Garrey Goreach.	6'42
85	Antonio García Heredia.	19'19
86	Basilio Griñan Suárez.	9'36
87	Pascual Girón Vicente.	4'41
88	José Guerra Guerra.	54'26
89	Antonio Gómez Vicente.	78'54
90	Ramón Hevia González.	153'31

91	Juan Iglesias Iglesias.	4'24
92	Cristóbal Ibáñez Casanova.	72'61
93	José Joaquín González.	18'55
94	Francisco Jurado Usagie.	70'54
95	Pedro Lago Lago.	23'56
96	Urbano Lucía Mora.	17'06
97	Javier León León.	21'86
98	Santos León Ferrer.	30'47
99	José Lahera Almenales.	15'28
100	Luis Millan Gómez.	12'85
101	José María Yutis.	12'26
102	Ramón Mato Gil.	4'41
103	Andrés Mustor Correa.	17'31
104	Fernando Martínez Acosta.	7'35
105	Jesús Martínez León.	30'57
106	Rafael Mendoza Pérez.	31'49
107	Nicolás Muñoz García.	86'15
108	Francisco Merino Cruz.	33'54
109	Zenón Montero Guerra.	70'75
110	Manuel Marañón Merino.	133'35
111	Miguel Nieto Pérez.	23'49
112	Cornelio Naranjo.	39'96
113	José Núñez Hernández.	15'20
114	Manuel Pérez Silvela.	10'15
115	Angel Pantoja Fons.	16
116	Sacramentos Palacios.	20'51
117	José Pérez Navarro.	91'95
118	Isidro Planas Comas.	89'99
119	D. Félix Peña Lázaro.	29'15
120	Felipe Rivero Tulla.	17'47
121	Pedro Rodríguez Díaz.	95'30
122	Indalecio Ramos.	25'27
123	Mariano Rusabal.	33'37
124	Tomás Rubio Manzanares.	80'26
125	Pedro Reyes Reyes.	25'16
126	Antonio Ruiz Rodríguez.	72'24
127	Diego Ramírez Juez.	48'88
128	Candelario Ramírez de la O.	27'52
129	Rafael Rodríguez Cedeño.	51'34
130	Antonio Ricardo Hernandez.	14'40
131	D. Luis Rodríguez Herrero.	11'52
132	José Salomé Selva.	22'93
133	Tomas Segura Segura.	34
134	Tiburcio Silva.	11'55
135	Rafael Sosa Viltre.	52'44
136	Isidro Sanz Sanz.	21'67
137	Joaquín Suárez Incógnito.	29'50
138	Pedro Suárez Aguilera.	16'43
139	Felipe Silveiro Silveiro.	17'42
140	Salvador Soriano López.	73'37
141	Simón Tamis Salazar.	37'52
142	Manuel Tejada Expósito.	21'01
143	Esteban Tomé Jordana.	20'14
144	Víctor Villalon V.	19'60
145	Luis Valencia Expósito.	77'71
146	Pedro Villaviciosa Castro.	53'45
147	Angel Viltre Hidalgo.	39'15
148	Francisco Vázquez González.	27'45
149	Miguel Mirelva.	19'34
150	Víctor Vera.	23'26
151	Eduardo Viero Olivenza.	46'56
152	Antonio Vellas Pastor.	51'37
153	Angel Zamora Seno.	13'31

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 2 Enero.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 234 créditos números 1 á 93, 95 á 131, 133, 134, 136 á 146, 148 á 167, 169 á 228 y 230 á 340 de la relación 94 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Guerrillas de la Trocha después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números	Capital rectificado.— Pesos.	Intereses.— Pesos.	TOTAL.— Pesos.	35 por 100.— Pesos.
28	203'16	28'44	231'60	81'06
190	203'58	40'71	244'29	85'50
199	27'77	7'49	35'26	12'34
95	219'44	17'55	236'99	82'94
115	162'35	43'83	206'18	72'16
139	85'52	4'27	89'79	31'42

cuyos 234 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 32.158'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.400'66 por los intereses devengados; en junto, á 37.559'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.144 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.144 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	José Armesto Pareja.	38'59
2	Ventura Aranda Sebastián.	52'33
3	Santiago Alvarez Díaz.	68'54
4	José Artán Ferrer.	43'15
5	Ramón Anguera Batista.	38'16
6	Manuel Amor Mata.	63'21
7	Domingo Antúnez Pérez.	93'34
8	Cayetano Albiol Gargalo.	146'42
9	Domingo Alvarez García.	38'71
10	Eusebio Alonso Rico	38'71
11	Francisco Arenas Sánchez.	22'90
12	Gregorio Alba Martínez.	3'58
13	Gregorio Arco Corral.	21'72
14	Ignacio Arrabal Llorente.	52'97
15	José Antonio Álvarez.	2'59
16	Santiago Ariava Clavero.	54'97
17	Máximo Alvarez Lasso.	82'11
18	José Alvarez Galante.	15'59
19	Lesmes Agapito Garrido.	81'50
20	Juan Arnao Badinas.	80'01
21	Benito Aldaz Orizabala.	53'34
22	Francisco Benítez Torres	22'58
23	Rafael Bonet López.	18'38
24	Joaquín Buniño Requena.	52'26
25	Francisco Blanco Ruiz.	47'88
26	Vicente Bastual Alonso.	94'64
27	Francisco Bell Abella.	133'35
28	Manuel Valle Barba.	78'92
29	José Nicolás Barco Peña.	60'72
30	Juan Blanco Blanco.	18'13
31	Sebastián Baqué Bazo.	101'36
32	Vicente Borrás Ginés.	153'47
33	Andrés Bravo Nogal.	20'56
34	Andrés Botarque Folguera.	16'69
35	Mateo Borrás Ambrós.	59'13
36	Manuel Barreiro Fernández.	78'61
37	Manuel Barriga Sierra.	64'37
38	Ramón Brasero Moreno.	80'24
39	Sabas Blanco Expósito.	47'64
40	José Colls Camero.	55'26
41	José Castillo Díaz.	49'97
42	Saturnino Cuadra Velasco.	11'05
43	Ildefonso Cebolla García.	10'81
44	Antonio Canales Ladrón.	58'25
45	Vicente Ciscar Tul.	138'57
46	Isidro Callego Domínguez.	65'09
47	Francisco Cerro Hinojosa.	17'34
48	Juan Cárceles Bergel.	63
49	Juan Castañeda Consuegra.	26'55

50	José Cardoso Ibarra.	52'40
51	Manuel Cubas Rodríguez.	6'15
52	Rafael Cervantes Miguelín.	22'06
53	Manuel Cruz Expósito.	31'27
54	Francisco Cruz Expósito.	21'65
55	Federico Cruz Rodríguez.	35'37
56	Dámaso Cambrero.	46'26
57	Lorenzo Carrato García.	80'85
58	Agustín Cañizares Lora.	28'92
59	Pedro Castro Fernández.	54'18
60	Antonio Cazo Vallina.	71'87
61	Antonio Calatayud Vidal.	125'55
62	Benito Cariñena Arnáez.	35'36
63	Manuel Crespo Pérez.	45'58
64	Manuel Díaz Mancebo.	108'68
65	José Díaz Quintana.	58'64
66	Simón Dorado Rey.	30'14
67	Pedro Domínguez Ginal.	8'08
68	Pablo Delgado Moya.	56'81
69	José Domenech Llorens.	33'74
70	Antonio Díaz Hach.	48'02
71	Welceslao Delgado Valdivia.	68'34
72	Prudencio Esteban Rodríguez.	158'97
73	Salvador Expósito Incógnito.	92'41
74	Segundo Fernández García.	53'34
75	Manuel Foj Cabarrús.	82'46
76	Tomás Fernández Campos.	13'99
77	Miguel Fernández Ruiz.	75'21
78	Pablo Forneguera Oliver.	27'94
79	Santos Fernández Román.	60'25
80	Juan Font Ardibes.	98'37
81	Rafael Fernández Cristóbal.	9'23
82	Benito Faildes Alvarez.	42
83	Pablo González Sánchez.	18'17
84	José Galiano Pardo.	11'49
85	Bautista García Ludes.	26'85
86	Emilio González Chia.	24'77
87	Juan González Verdería.	44'03
88	Francisco Gómez Lobo.	39'09
89	Eusebio González Leías.	52'53
90	Victoriano Gómez Rico.	14'96
91	Pedro Gómez Alvarez.	120'01
92	José García Mafre.	22'81
93	Francisco García Monrubia.	94'18
94	Francisco Jimeno Tornador.	72'92
95	Andrés Gutiérrez García.	83'02
96	José Gamboy Caspi.	31'50
97	José García Gutiérrez.	7'79
98	Clemente García Iglesias.	21'98
99	Gregorio García González.	78'31
100	José Gil Quiñatas.	162'51
101	Antolín Jiménez González.	86'34
102	Ciriaco Jiménez Sánchez.	27'59
103	Ramón Jiménez Campos.	46'93
104	Narciso Gálvez Moreno.	28'04
105	Marcelino González Elías.	101'94
106	Antonio García Martín.	17'17
107	Francisco García Quintana.	38'10
108	Francisco García García.	91'22
109	Ignacio Jiménez Vidal.	117'60
110	Alejo Gallardo López.	9'27
111	Valentín García Fraile.	51'16
112	Antonio González Alvarez.	79'01
113	Casimiro García Pérez.	77'27
114	Bernardo Galdón Borrás.	40'16
115	Domingo Gallardo Porra.	67'71
116	Ricardo Jiménez Rada.	23'17
117	Valentín García Fernández.	20'06
118	José Herrera Asencio.	44'88
119	Juan Hurtado Soris.	21'74
120	Francisco Herrera Martín.	154'29
121	Isaac Heras Pérez.	34'85
122	Valentín Hombrías Alonso.	43'17
123	Juan Hernández Cano.	53'34
124	Esteban Herrán Villa.	67'55
125	Anselmo Ilbes Olivera.	93'34
126	Manuel Iglesias Alvarez.	171'66
127	Marcos Iglesias Andino.	66'67
128	Tomás Jordan Ruiz.	29'11
129	Federico Limas Fernández.	33'72
130	Joaquín Lorenzo Lorenzo.	45'04
131	Felipe Lerma Blanco.	39'29
132	José López Sebanes.	24'72
133	Joaquín Latorre Torres.	53'24
134	Manuel Luque Pino.	66'29
135	Pedro López Vázquez.	136'50
136	Fidel Latorre Barbacil.	14'07
137	Crescencio León Consuegra.	9'47
138	Jacinto Labado Javero.	39'95
139	Benito López Muñoz.	31'05
140	Juan Leiva Iglesias.	59'01
141	Antonio Monchos Vatells.	61'46
142	Juan Martínez Sánchez.	66'67
143	José Martínez Cuenca.	19'72
144	José María Expósito.	49'61
145	Marcos Marín Adán.	27'32
146	Tomás Mayor Foscué.	94'71

147	Ildefonso Moreno Suárez.	102'90
148	José Martínez Regalado.	68'82
149	Ramón Marín Pérez.	72'85
150	Melitón Muñoz García.	42
151	Juan Miguel Llorente.	53'44
152	Roque Mulero López.	69'11
153	Sinforiano Mata González.	66'13
154	Antonio Moreno Domínguez.	66'23
155	Cayetano Merino Gutiérrez.	32'06
156	Eugenio Morales Sánchez.	72'96
157	Jaime Mira Díaz.	53'07
158	Joaquín Marredo Marredo.	1'39
159	Luis Mellado Llorente.	53'34
160	Miguel Montegudo Avila.	12'05
161	Juan Moya Cortés.	145'71
162	Ramón Martínez Vela.	68'15
163	Padro Márquez Sánchez.	80'01
164	Pedro Núñez Fernández.	66'67
165	Lorenzo Menchét Menchét.	105'81
166	Manuel Oropesa Castellano.	10'39
167	Joaquín Olmedo Monasterio.	45'24
168	Francisco Oviro Jimeno.	7'24
169	Miguel Pérez Sánchez.	20'04
170	Andrés Pazos Aguirre.	7'18
171	Camilo Pernas Díaz.	17'37
172	Andrés Piñeiro Silva.	9'80
173	Vicente Puchades Quilez.	78'64
174	Antonio Pérez García.	82'93
175	Jasé Campos Verdú.	33'64
176	Manuel Pardo Arenal.	62'23
177	Vicente Perpiñán Cano.	61'67
178	Gregorio Portela Urriza.	80'54
179	Ciriaco Portela Urriza.	81'07
180	Pacífico Parédes García.	35'89
181	Antonio Pérez Blanco.	64'90
182	José Pérez Vicente.	98'09
183	Francisco Pérez Moreno.	57'69
184	José Prieto Fernández.	45'70
185	Manuel Palomo Soriano.	39'34
186	Manuel Pérez Hernández.	58'92
187	Pedro Pascual Viloro.	61'27
188	Panuel Prada Fernández.	77'29
189	Tomás Prats Oliver.	50'80
190	León Peñarocha Martínez.	71'25
191	Martín Ruiz Requena.	31'28'37
192	Pablo Rausell Cornill.	29'37
193	Simón Ruiz Valdés.	49'68
194	Pedro Ruiz Bárcena.	73'93
195	Isidro Ruvenat Ferrer.	36'25
196	José Ribas Goshe.	137'13
197	Manuel Rodríguez Vaquero.	27'81
198	Juan Rando Aguilar.	84'81
199	Francisco Reyes López.	10'59
200	Jacobo Rodríguez Somoza.	41'49
201	Gregorio Ramírez González.	57'14
202	Juan Rojas Agramonté.	41'37
203	Virente Reyes Cerdeño.	68'77
204	Bernardino Romero Luengo.	153'42
205	Pascual Rodríguez Martínez.	53'34
206	Virgilio Ribero Acosta.	48'98
207	Modesto Ribero Lopez.	29'68
208	Antonio Ribas Román.	53'29
209	Andrés Ramos Rodríguez.	66'67
210	Eladio Ramos Cambrero.	122'01
211	Máximo Rodríguez Cárdenas.	49'71
212	Francisco Sebastián Fortea.	2'56
213	Rafael Soler Plá.	53'34
214	Luis Sánchez Malo.	16'61
215	Jacinto Sanz Gutiérrez.	85'84
216	Juan Senespeda Elena.	53'04
217	Felipe Salazar Doblado.	49'49
218	Ignacio Suberas Díaz.	62
219	Luis Siles Vilcho.	126'23
220	Isidro Sánchez Toribio.	62'79
221	Manuel Tirado Ruiz.	78'13
222	Juan Tendero Cano.	38'08
223	Angel Tremol.	1'94
224	Antonio Tamargo Mota.	16'84
225	Francisco Trastiño Aula.	186'69
226	Domingo Toledo Gallego.	39'07
227	Noberto Toribio Toribio.	72'16
228	José Torres Planell.	78'12
229	Antonio Tojo Vila.	47'79
230	Ramón Urbau Larráz.	26'77
231	Juan Vilarino Fernández.	9'56
232	Manuel Vilarejo García.	57'87
233	Francisco Bellido Romero.	167'72
234	Isidro Vicensino Barrueco.	9'09
235	Pedro Vazquez Arias.	75'56
236	Mariano Vicente Ambrós.	22'72
237	Vicente Vilar Sorribes.	48'55
238	Patrocinio Vega Torrecilla.	68'68
239	Marcelo Zarcudo Alvarez.	108'92
240	Manuel Zoseda Navedo.	38'65
241	Juan Zafarrea Camacho.	88'01

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 5.ª adicional á la número 31 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Milicias de Caballería, después de hecha en el señalado con el núm. 78 la siguiente rectificación ocasionada por equivocación padecida en el cómputo de intereses: capital rectificado, 193 pesos 47 centavos; intereses, 40 pesos 62 centavos; total 234 pesos 9 centavos; 35 por 100, 81 pesos 93 centavos, cuyos cuatro créditos con la mencionada rectificación ascienden á 684 pesos 36 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 40 pesos 62 centavos por los intereses devengados; en junto, á 724 pesos 98 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 253 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 253 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

78	Juan Laguillona Hernández.	85'99
79	D. Francisco P. de León.	52'50
80	D. Enrique Ubieta.	100'84
41	Juan Nuffo Priego.	18'50

Madrid 21 Diciembre de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ

Nota.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central, Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 5 Enero)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA